

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

3378

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», con domicilio en Arribas, 20, de Villagonzalo, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Resultando que por la Empresa peticionaria se inició expediente en solicitud de autorización para la construcción de la línea Villagonzalo, Zarza de Alange y Alange, con el fin de sustituir la ya existente, la cual, debido a su mal estado, viene creando graves problemas en el suministro de energía en citadas localidades en los últimos años, según lo justifica las reclamaciones formuladas y las visitas de inspección efectuadas en varias ocasiones por personal facultativo, presentándose un primer proyecto en el que el trazado con buen criterio por parte de la Empresa se procura evitar el paso de la línea por los pueblos a los cuales ha de abastecer de energía.

Posteriormente, y dentro del mismo expediente, la Empresa interesada ha presentado una modificación al trazado primitivo, que consiste en sintetizar en modificar el trazado a la altura del pueblo de Zarza de Alange, haciendo pasar la línea por zonas edificables del mismo pueblo.

Considerando:

Primero.—Que las consideraciones técnicas del primer trazado son evidentes, ya que una línea de transporte de energía eléctrica siempre que sea posible debe evitarse su paso por zonas edificadas o que se prevean edificar.

Segundo.—Que según el artículo 6.º, apartado A, de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y el artículo 25 del Reglamento dictado para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20

de octubre, no puede imponerse la servidumbre de paso para las líneas de A. T. sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos cerrados, jardines y huertos también cerrados anejos a viviendas, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.

En este caso hay que tener en cuenta que la reforma proyectada del primer proyecto, conforme a la documentación presentada, hacía discurrir la línea por encima de un matadero, entre otros, propiedad del Ayuntamiento.

Tercero.—Que las oposiciones habidas al primitivo trazado carecen de fundamento, por cuanto el terreno a ocupar es de labor, mientras que el Ayuntamiento del pueblo de Zarza de Alange ya al primer trazado se oponía en el caso de que la línea fuese a pasar por zonas construidas del pueblo.

Esta Delegación, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la empresa «Hijos de Jacinto Guillén, S. L.», la petición formulada por la misma para llevar a efecto el montaje de una línea eléctrica, cuyas principales características se relacionan a continuación, de acuerdo con el trazado del proyecto presentado inicialmente, desestimando en su caso la modificación del mismo proyecto presentado con posterioridad.

Línea eléctrica

Origen: Torre metálica, propiedad del peticionario, situada en punto kilométrico 0,200, carretera 423, tramo Villagonzalo-Zarza de Alange.

Final: C. T. «Alange».

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 9,462.

Tensión de servicio: 10 KV. (previsto el paso a 22 KV.)

Conductores: Aluminio-acero de 3 por 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Apoysos: Metálicos.

Aisladores: Cristal-cadena.

Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico al sector.

Presupuesto: 4.566.921 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 1.618/9.943.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 5 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—46-D.

3379

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/32.426/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Línea 25 KV. a E. T. 5.085, «Dragados y Construcciones, S. A.».

Final de la misma: E. T. 7.180, «Inmobiliaria Riera Blanca, Sociedad Anónima».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,015 subterráneos (entrada y salida).

Conductor: Aluminio 3 (1 por 150) milímetros cuadrados; dos circuitos trifásicos.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA., a 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones